

ADELANTE,

REVISTA SALMANTINA DE POLITICA, CIENCIAS, ARTES, LITERATURA E INTERESES MATERIALES.

DEDICA SECCIONES PERMANENTES Á LOS MUNICIPIOS Y ESTABLECIMIENTOS DE INSTRUCCION PRIMARIA.

EL DOS DE MAYO DE 1808.

El día dos de Mayo será siempre un día de luto para todo español que sienta dentro de su pecho un átomo de amor á la patria: sesenta y un años transcurridos desde aquellas horas fatales no han sido bastantes ni aun para debilitar su amargo recuerdo. La indignación y la vergüenza enrojecen todavía nuestras mejillas al recordar la infame alevosía de que fué víctima el heroico pueblo de Madrid, y la cobardía y criminal indiferencia con que la Junta presencié aquella cruel hecatombe, sin atreverse siquiera á protestar de la ferocidad de Murat, sino cuando la sangre había ya corrido abundantemente por las calles de la capital.

Narremos, siquiera sea á grandes rasgos las dolorosas peripecias de aquel funesto día, cuya dolorosa imágen nunca se borrará, como dice su historiador, del afligido y contristado pecho de los españoles. «Un présago é inesplicable desasosiego, continúa, pronosticaba tan aciago acontecimiento, ó ya por aquel presentir oscuro que á veces antecede á las grandes tribulaciones de nuestra alma, ó ya mas bien por la esparcida voz de la próxima partida de los infantes.»

Este rumor, en efecto, había llevado desde muy temprano una multitud inmensa á la plazuela de palacio, ansiosa de asegurarse de su certeza, ó mas bien con la intencion instintiva de encontrar una ocasion en que desahogar la comprimida ira contra los satélites del falaz y engañoso emperador. Sobrescitada la multitud con la noticia de que se disponian á partir los infantes D. Francisco y D. Antonio, la llegada de un ayudante de Murat fué la chispa que puso en conflagración la mal contenida indignación del pueblo madrileño. Acometido por las turbas salvóse, no obstante, merced á la intervencion de un oficial de guardia; pero no bien Murat tuvo conocimiento del hecho, ansioso de encontrar un pretexto para ejercitar su cruel saña, envió contra el indefenso pueblo un batallón con dos piezas de artillería, el que sin hacer una intimación lanzó una descarga que produjo en la multitud un grito de indignación seguido de una dispersion general; mas no para ir á ocultarla cobardes en sus hogares, sino para buscar un arma, un instrumento cualquiera con que hacer frente á sus alevosos enemigos.—La lucha se traba en todas partes; cada calle se convierte en un reducto y cada casa en un baluarte; y el pueblo solo y abandonado á si mismo sostiene horas y horas un enardecido combate contra las aguerridas huestes del vencedor de la Europa.—La tropa española encerrada en cuarteles por la debilidad y cobardía de la Junta, tiene que sofocar su indignación y reprimir, por una fatal obediencia, el coraje que la posee al sentir las descargas que inmolan á sus hermanos del pueblo; y única-mente los esclarecidos Daoiz y Velasco y el bravo oficial Ruiz con un reducido piquete de infantería, se apoderan, unidos al pueblo, del parque de artillería y luchan sin tregua hasta caer como buenos al pie de los cañones ó inmolados por otra alevosía de los soldados franceses.

Abandonadas por el pueblo sus po-

siciones, fiado en la capitulación prometida por Murat á ruegos de Ofárril y Azanza, entregábase de nuevo á sus ordinarias ocupaciones cuando comenzó á correr el rumor de que algunos españoles indefensos habían sido cogidos y fusilados, con el pretexto de haberles encontrado sobre sí algun arma, pero en realidad sin otro motivo que el ciego furor de Murat y sus satélites.—Así perecieron despues de la refriega otra multitud de paisanos sacrificados en aras de la crueldad del duque de Berg, que se figuró haber abatido de esta suerte el indomable orgullo castellano.

Empero, sus esperanzas salieron completamente fallidas.—«Aquel día, dice el conde de Toreno, fue el origen del levantamiento contra los franceses, contribuyendo á ello en gran manera el concurso de forasteros que había en la Capital con motivo del advenimiento al trono de Fernando VII. Asustados estos y horrorizados, volvieron á sus casas difundiendo por todas las provincias la infausta nueva y excitando el odio y la abominación contra el cruel y fementido extranjero.»

Desde este momento comenzó la titánica lucha de la Guerra de la Independencia, en la que España, sola al principio y abandonada á sí misma, se atrevió á medir sus fuerzas con el coloso del siglo, mientras la envilecida familia borbónica le enviaba sus plácemes y felicitaciones por las desgracias de la patria. Y esa epopeya que cuenta páginas como las de Bailén y Arápiles, como las de Gerona y Zaragoza, terminó al fin despues de seis años de alternativas desgraciadas ó favorables, pero de constancia inquebrantable siempre, con la total expulsión del invasor y la anhelada independencia de la patria, preparada á su regeneración por la obra de los ilustres legisladores de Cádiz.

Mas, ¡ay! ¡y cuan mal pagados fueron sus sacrificios! Quien se había mostrado vil, traidor y cobarde en la hora de la desgracia, se ostentó ingrato, cruel y pérfido en el momento del triunfo; y el patíbulo y los calabozos fueron el premio de los que habían derramado su sangre por conservar el trono á Fernando el Deseado, ó consagrado sus desvelos á preparar á nuestra patria para entrar de nuevo en el consorcio de los pueblos libres é ilustrados.

La Providencia, empero, en sus inescrutables designios, tenía ya fijada la hora de la espacion de esa raza ingrata y fementida, que tantos días de luto dió á la patria, y nosotros hemos tenido la satisfacción de presenciar la ignominiosa expulsión de su último vástago, condenado irremisiblemente por la Revolucion de Setiembre á renunciar hasta la mas pequeña sombra de esperanza de recuperar un cariño que solo con ingratitudes pagaron, y un trono que deshonraron con sus vicios.

Al consagrar hoy una oración sobre la tumba de los que perecieron víctimas de su amor á la patria, debemos alejar de nuestra alma todo sentimiento que empañe la pureza de nuestras súplicas. Envolvamos en ellas á los verdugos y á los mártires, aprendiendo en esta lección dolorosa que la ambición y la ingratitud de los reyes no depende sino de la falta de dignidad en los pueblos.

Continuación del proyecto de ley de enseñanza.

CAPÍTULO VI.

De los colegios.

Art. 96. No será obligatorio el establecimiento de colegios de internos en los institutos.

Art. 97. Las Diputaciones y ayuntamientos que actualmente sostengan en todo ó en parte dichos colegios y quieran continuar sosteniéndolos, podrán hacerlo del modo y en la forma que estimen conveniente, respetando, si los hubiere, los derechos de familia y de patronato.

La administración académica y administrativa de los referidos establecimientos quedará á cargo de las expresadas corporaciones, si bien en cuanto á la primera se pondrán de acuerdo con el claustro de profesores del instituto á que se halle agregado el colegio.

Art. 98. Las Diputaciones y ayuntamientos nombrarán á los directores y demás empleados de estos establecimientos.

Art. 99. Los colegios sostenidos con fondos provinciales ó municipales se suprimirán cuando lo acuerden estas corporaciones.

Los de patronato particular quedarán suprimidos cuando por cualquier motivo no pueda cumplirse el objeto de las fundaciones.

Art. 100. La supresión en este caso corresponde al rector del distrito universitario, el cual aplicará las pensiones, prebendas ó becas al instituto respectivo, sin perjuicio de las reclamaciones judiciales á que hubiere lugar.

TÍTULO III.

De los profesores de los establecimientos públicos de enseñanza.

Art. 101. Para ejercer el profesorado en los establecimientos públicos es preciso reunir las condiciones siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º No padecer enfermedad ó defecto físico que imposibilite para la enseñanza.
- 3.º No estar inhabilitado en virtud de sentencia ejecutoria para el ejercicio de esta profesion ó cargos públicos y derechos políticos.
- 4.º No haber sido separado del magisterio por el Consejo universitario en conformidad con lo que se prescribe en el art. 146 de esta ley.

Art. 102. Los profesores y empleados facultativos de establecimientos públicos serán nombrados en virtud de oposición.

Se exceptúan los maestros de escuelas elementales incompletas de primera enseñanza, los profesores extraordinarios de los institutos y Universidades, los auxiliares que desempeñan cátedras vacantes y los que sustituyen á los catedráticos ordinarios en sus ausencias y enfermedades.

Art. 103. También será necesaria la oposición para toda traslación ó ascenso que dé derecho á mayor sueldo, á no ser el que por esta ley se concede á la antigüedad.

Art. 104. Los reglamentos determinarán la forma de las oposiciones á escuelas, cátedras y empleos facul-

tativos, quiénes han de ser los jueces y la manera de nombrarlos.

Art. 105. Los maestros por temporada, sean ó no ambulantes, y los de escuelas elementales incompletas serán nombrados por los vecinos de cada pueblo, oyendo al maestro de la escuela completa que hubiere en el distrito municipal ó de la mas cercana.

Art. 106. Los de las escuelas de párvulos y de las elementales completas y superiores de niños y de adultos y los de las enseñanzas profesionales agregadas á los gimnasios serán nombrados por los ayuntamientos en cuyo presupuesto estén consignados los sueldos.

Art. 107. La provision de las escuelas de patronato particular se hará con arreglo á lo dispuesto en la fundación; pero si en esta no se estableciese nada sobre la manera de proveerlas, ó no se proveyesen en los plazos señalados en los reglamentos, se proveerán en la forma ordinaria.

Art. 108. El nombramiento de los catedráticos de Instituto, sean de estudios generales, de preparatorios ó de profesionales, corresponde á las Diputaciones provinciales, oyendo á los claustros de profesores cuando corra á cargo de la provincia el sostenimiento de la segunda enseñanza. Si los institutos se sostuviesen con sus propios recursos, los profesores serán nombrados por los claustros.

Art. 109. También corresponderá al claustro general de las Universidades el nombramiento de sus profesores ordinarios.

Art. 110. Estos nombramientos recaerán en el propuesto en primer lugar de la terna que formará el tribunal de oposiciones, á no ser que conste en el expediente que se instruirá al efecto que el primer propuesto no tiene las condiciones de carácter y moralidad que debe tener un buen profesor.

Art. 111. Las vacantes de un establecimiento podrán proveerse sin necesidad de oposición en profesores de otro que tengan igual enseñanza á su cargo y disfruten el mismo sueldo que corresponde á la cátedra que se les confiere.

Art. 112. Cuando vacare una cátedra, el claustro de profesores del instituto, facultad ó escuela profesional nombrará inmediatamente para desempeñarla á un profesor interino con la mitad del sueldo que corresponda al propietario.

Art. 113. Los catedráticos nombrarán á los que hayan de sustituirlos en ausencias y enfermedades, poniéndolo en conocimiento del decano y del claustro.

Art. 114. El nombramiento de los ayudantes que auxilien á los catedráticos en las operaciones prácticas, y de los empleados facultativos, se hará en la misma forma que el de los catedráticos ordinarios.

Art. 115. Los que hubiesen sido nombrados catedráticos de facultad ó instituto sin tener el título de doctor, ó de escuelas profesionales sin el profesional correspondiente, estarán obligados á obtenerlos en la facultad ó escuela á que pertenezcan los estudios de su cátedra, en el término de dos años, contados desde el día del nombramiento.

Art. 116. Los maestros de párvulos y de escuelas elementales completas disfrutarán:

PUNTOS DE SUSCRICION.
Salamanca, en la Dirección y Administración del periódico.—Bejar, en casa de D. Angel Renau.—Ciudad-Rodrigo, en la librería de D. Pedro Tejada.—Ledesma, D. Severo Trilla.—Peñaranda, D. Modesto Alvarez.—Se-
queiros, D. Manuel Estella.—Vitiqudino, D. Juan Velasco, y directamente remitiendo el importe en libranzas ó sellos de franqueo.

1.º Habitación decente y capaz para sí y su familia.

2.º Un sueldo fijo de 300 escudos en los pueblos que tengan de 500 á 1.000 habitantes; de 400 en los de 3.000 á 10.000; de 600 en los de 10.000 á 20.000; de 700 en los de 20.000 á 40.000; de 800 en los que excedan de 40.000, y de 900 en Madrid.

3.º Las retribuciones que satisfagan los niños que no sean pobres, y que se recaudarán por los ayuntamientos, entregándose mensualmente á los maestros.

Art. 117. Los ayuntamientos que prefieran la primera enseñanza gratuita al sistema de las retribuciones, podrán aumentar la dotación fija de los maestros en una cantidad próximamente igual á éstas.

Art. 118. Los sueldos de los maestros por temporada y de los de las escuelas elementales incompletas se fijarán por las juntas provinciales de instrucción pública, oyendo á los ayuntamientos respectivos.

Art. 119. Las maestras tendrán de dotación una tercera parte menos de la asignada á los maestros en el artículo 116.

Art. 120. Los maestros y maestras de las escuelas superiores disfrutará 100 escudos más de sueldo que los de las elementales de los pueblos del mismo número de habitantes.

Art. 121. El Estado, por medio de sus agentes en las provincias, se encargará de la recaudación y distribución de los fondos consignados para dotar á los maestros y de proveer las escuelas del menaje conveniente á fin de que los pagos se hagan con la debida regularidad y exactitud.

Art. 122. Los sueldos de los profesores de sordo-mudos y ciegos serán objeto de disposiciones especiales.

Art. 123. El sueldo de los catedráticos de los institutos y escuelas profesionales agregadas á ellos será de 1.200 escudos en Madrid, de 1.000 en los de segunda clase y de 800 en los de tercera.

Art. 124. El de los catedráticos de los institutos locales se determinará por los ayuntamientos.

Art. 125. El de los catedráticos de facultad será de 1.600 escudos en la Universidad de Madrid y de 1.200 en las demás, y el de los de las escuelas profesionales agregadas á las Universidades el de 3.500 en Madrid y en 3.000 en provincias.

Art. 126. En las escuelas de pintura, música y otras que señalarán los reglamentos habrá dos clases de profesores, unos con la dotación del artículo anterior, y otros con un sueldo menor, que se fijará en el reglamento de cada establecimiento.

Art. 127. Los catedráticos de las escuelas de ingenieros de caminos, de minas y de montes tendrán el sueldo é indemnizaciones que les correspondan según los reglamentos del cuerpo á que pertenezcan.

Art. 128. Se fijará también en los reglamentos el sueldo de los ayudantes facultativos que haya en cada establecimiento para auxiliar á los catedráticos en las operaciones prácticas.

Art. 129. Todos los profesores tendrán, además del sueldo que corresponda á su clase, una séptima parte más por cada cinco años que lleven de enseñanza, á contar desde que obtuvieron el primer cargo en propiedad.

Art. 130. Se incluirá en el presupuesto provincial la cantidad necesaria para el pago del aumento de sueldo que corresponda á los profesores de primera enseñanza, conforme al artículo anterior, y en el general del Estado el que tienen derecho á percibir los Catedráticos de institutos.

Art. 131. El Estado, además, concederá, á propuesta de la Academia Nacional, las recompensas que estime justas á los profesores que se distinguen por sus obras literarias ó sus servicios en la enseñanza.

Art. 132. Si en atención al estado del país y del Tesoro público no pudiese

consignarse mayor cantidad que la consignada hasta ahora para aumento de sueldo, y no fuese suficiente para satisfacer los que concede el artículo 129, se rebajará en cada uno de éstos la parte proporcional que le corresponda.

Art. 133. Las jubilaciones de los profesores y las pensiones de sus viudas y huérfanos se regirán por las disposiciones generales sobre clases pasivas.

Art. 134. Los catedráticos de los institutos y las Universidades seguirán disfrutando los derechos de exámenes y grados, distribuyendo entre los profesores particulares y los examinadores que no pertenezcan á los claustros la parte proporcional que les corresponda.

Art. 135. Los profesores son libres en la exposición de sus doctrinas, en el señalamiento de libros de texto y en los métodos de enseñanza, y no están obligados á someter el programa de sus lecciones al juicio de ninguna autoridad ó corporación académicas ó administrativas.

Art. 136. Los catedráticos nombrados por las Diputaciones provinciales y los ayuntamientos para las enseñanzas libres establecidas ó que se establezcan, tendrán el sueldo que señalen estas corporaciones, sujeto en sus aumentos y bajas á las reglas que las mismas determinen.

Art. 137. Los profesores fuera de su cátedra no tendrán más obligaciones que las que se refieren á la enseñanza, siendo libres para cumplir ó no las que haya introducido ó introduzca la costumbre, que no sean rigurosamente académicas.

Art. 138. Tampoco estarán obligados á usar en la cátedra, ni en ningún otro acto, el traje académico.

Art. 139. Los profesores que después de haber desempeñado el magisterio por término de diez años dejen la enseñanza para pasar á otros destinos públicos, podrán ser nombrados, sin necesidad de oposición, para cargos del profesorado de igual clase que los que hubieran servido, contándoseles los años de antigüedad que llevaban al salir de la carrera de la enseñanza.

Art. 140. Los profesores asistirán puntualmente á sus cátedras, explicarán durante el curso toda, y sola, su asignatura, y no podrán ausentarse del punto de su residencia sin estar debidamente autorizados.

Art. 141. Los que sin estarlo, se ausenten ó permanezcan ausentes, se entenderá que renuncian sus cátedras, sin perjuicio de la pena en que incurran por abandono de destino.

Art. 142. Se entiende también que renuncian, los que sin justa causa que lo impida, no se presentan á servir sus cargos en el término de cuarenta días, contados desde la fecha del nombramiento.

Art. 143. El cargo de profesor es compatible con toda clase de profesión ú ocupación particulares, siempre que no impidan ó dificulten el ejercicio de la enseñanza; pero no lo será con destino, empleo ú ocupaciones retribuidas con fondos del Estado, de las provincias ó de los pueblos, exceptuándose el cargo de maestro cuyo sueldo no exceda de 200 escudos.

Art. 144. Sin embargo, los profesores podrán desempeñar las comisiones científicas, literarias ó artísticas que les encomiende la administración pública, y recibir la gratificación que les señale. Cuando no pudiesen desempeñarse simultáneamente estas comisiones y la enseñanza, aquellas no podrán durar más de dos años; y para atender á esta, el catedrático nombrará á un auxiliar que le sustituya, con aprobación del claustro, y le pagará la retribución que le corresponda.

Art. 145. Cuando por exigirlo el bien de la enseñanza se encargue á un profesor otra cátedra ó escuela, además de la que tiene á su cargo, no percibirá por aquella más que la mitad

del sueldo que le está asignado. Solo en caso de absoluta necesidad se encargarán á un profesor dos enseñanzas, y nunca mayor número.

Art. 146. Los profesores nombrados legalmente ó confirmados por una ley en la propiedad de sus cargos, son inamovibles.

Art. 147. Solo podrán ser separados: 1.º En virtud de sentencia ejecutoria que los inhabilite para la enseñanza, cargos públicos y derechos políticos.

2.º Por decisión motivada del Consejo Universitario que los excluya del profesorado por no cumplir habitualmente sus deberes académicos ó por su conducta inmoral é indigna.

Esta decisión, que no podrá pronunciarse sino después de oír al interesado y hacer constar en un expediente gubernativo los hechos en que se funda la separación, será apelable para ante el tribunal superior de justicia del distrito universitario.

Art. 148. Tampoco podrán ser trasladados contra su voluntad á otra cátedra ó establecimiento.

Art. 149. La suspensión de los profesores solo se decretará por los tribunales de justicia ó por el Consejo universitario, que oírá previamente al decano y al claustro de la facultad, escuela profesional ó instituto correspondiente.

Art. 150. Cuando los profesores sean de primera enseñanza, sustituirá la junta provisional de instrucción pública al Consejo universitario para los efectos de los artículos 146 y 148, y la academia provincial al claustro de que trata el artículo anterior.

Art. 151. Las faltas académicas de los profesores que, aunque dignas de castigo, no justifican la separación ni la suspensión, serán juzgadas y castigadas con reprensión privada ó pública ó penas pecuniarias por los claustros de los establecimientos, á propuesta de sus jefes. El que se sintiese agraviado por el fallo, podrá alzarse contra él para ante el Consejo universitario, que resolverá definitivamente.

Si los infractores fuesen maestros de primera enseñanza, las juntas locales sustituirán á los claustros y las provinciales al Consejo universitario.

Art. 152. Los profesores cuyo cargo se suprima, se considerarán como excedentes y percibirán las dos terceras partes del sueldo que disfrutaban, con cargo al presupuesto en que aquel estaba consignado.

Art. 153. Los reglamentos determinarán los derechos y obligaciones de los excedentes.

Art. 154. Además de los profesores ordinarios, que son los retribuidos con fondos públicos, podrá haber en los institutos y las Universidades otros extraordinarios retribuidos ó no por sus alumnos.

Art. 155. Para ser profesor extraordinario se necesita:

1.º Tener el título de doctor para explicar en las facultades ó institutos y el profesional en las escuelas profesionales.

2.º Estar autorizado por el Consejo universitario á propuesta del claustro respectivo, que se hará previa instancia del candidato, acompañada del programa de la asignatura que desee explicar.

Art. 156. Los jefes de los establecimientos pondrán á disposición de los profesores extraordinarios, á más del local y servicio preciso, el material que se necesite para la enseñanza.

Art. 157. Los profesores de esta clase retribuidos fijarán los derechos de matrícula que han de pagar los alumnos. La recaudación se verificará en las dependencias del establecimiento.

Art. 158. A las clases de los profesores extraordinarios solo podrán asistir los alumnos que ellos autoricen y los catedráticos de la Universidad ó Instituto en que se dé la enseñanza.

Art. 159. Estos profesores se consi-

derarán como miembros de los claustros respectivos en los asuntos que tengan un carácter científico ó literario.

Art. 160. Además de estos profesores de carácter permanente podrán también ser autorizados por los claustros para establecer enseñanzas libres otros aunque carezcan de títulos académicos.

Art. 161. Los profesores de esta clase no harán parte del claustro; y si fuesen retribuidos por los alumnos, el establecimiento no se encargará de la recaudación de las retribuciones.

Art. 162. Cuando las enseñanzas libres se den por los profesores ordinarios del mismo establecimiento, no les será permitido recibir retribución alguna de los alumnos.

Art. 163. El claustro podrá retirar la autorización concedida á estos profesores y á los extraordinarios cuando hubiese motivos que justifiquen esta resolución.

Art. 164. Todos los profesores, cualquiera que sea su clase, estarán sujetos á la disciplina del establecimiento en que enseñen y á la autoridad de sus jefes.

Art. 165. Los reglamentos determinarán los derechos y obligaciones de los profesores extraordinarios y los de enseñanza libre, sus relaciones con los claustros, rectores y decanos y los fondos con que se han de cubrir los gastos que ocasionen las lecciones.

TÍTULO V.

De las instituciones y medios auxiliares de la enseñanza

CAPÍTULO II.

De las academias.

Art. 166. Habrá una Academia Nacional subvencionada por el Estado, en la que se refundirán las cinco que hoy existen.

Art. 167. Habrá también en las capitales de provincia academias organizadas de una manera semejante á la Nacional, que estarán en correspondencia con ella. Harán parte de estas academias las comisiones de monumentos históricos y artísticos.

Art. 168. En los pueblos que no siendo capitales de provincia tuviesen más de cuatro escuelas elementales de cada sexo, se establecerán academias locales en correspondencia con las provinciales.

Art. 169. Las discusiones de las academias sobre materias científicas, literarias ó artísticas serán públicas.

Art. 170. Los reglamentos determinarán la organización de la Academia Nacional, de las provinciales y de las locales, y las relaciones que deben haber entre ellas y con los establecimientos de enseñanza.

CAPÍTULO II.

De las sociedades científicas, literarias y artísticas.

Art. 171. Las sociedades científicas, literarias y artísticas de origen privado, cualquiera que sea su nombre, podrán fundarse libremente sin necesidad de autorización.

Art. 172. En ellas podrá discutirse toda clase de cuestiones relativas á la ciencia ó al arte, siendo libres los socios en la exposición de sus doctrinas.

Art. 173. Su organización se acordará por los fundadores y se variará conforme á sus institutos.

Art. 174. Sus relaciones con los establecimientos de enseñanza y con las academias de todas clases se determinarán voluntariamente y de común acuerdo.

CAPÍTULO III.

Lecturas y conferencias públicas, expediciones científicas y artísticas, y

viajes de exploracion y circunnavegacion.

Art. 175. Los profesores que quieren dar lecturas ó conferencias públicas podrán hacerlo en los establecimientos de enseñanza, con autorización de sus jefes, que les proporcionará los medios necesarios.

Art. 176. El Gobierno facilitará los medios decorosos de transporte á los que durante las vacaciones recorriesen con el mismo objeto una comarca ó provincia.

Art. 177. El Estado promoverá exposiciones científicas y artísticas de los profesores dentro y fuera de España, á fin de que concurra nuestro país con las demás naciones cultas á los progresos de la ciencia y á difundir la civilización moderna.

(Se concluirá.)

CORRESPONDENCIA DE MADRID.

Sr. Director del ADELANTE.

Madrid 29 de Abril de 1869.

No tenemos ningun candidato para el trono, y ahora tenemos dos. El Sr. Montemar, nuestro ministro plenipotenciario en Florencia, ha dicho ayer que, resueltamente, el Príncipe Amadeo aceptará, en el caso de que se le ofrezcan, la corona de España, y la maritima un poco liberal de la Cámara, afirma que la union ibérica va á ser pronto un hecho con el rey D. Luis de Portugal á la cabeza.

Para conseguir esto último, para impedir maquinaciones montpensieristas que, según publica voz y fama, ha llevado á cabo en Lisboa el Sr. D. Cipriano del Mazo, va á ser nombrado, si no lo ha sido ya, ministro de España en aquella corte, el Sr. D. Angel Fernandez de los Rios, bien conocido por sus empresas periodísticas y literarias. Los ministeriales, progresistas y demócratas dan á este suceso y á esta candidatura un carácter serio. Dicen que, consultado el caso con algunas potencias extranjeras, Francia é Inglaterra han comunicado ayer mismo su consentimiento, dando además, todas las seguridades imaginables de que ellas, por su parte, contribuirán con todo su apoyo á que se realice, bajo la persona de D. Luis, esa union tan conveniente al prestigio y engrandecimiento de nuestra patria.

No conozco el pensamiento íntimo de la union liberal, pero su mismo silencio, en tanto que tan de cerca les interesa, me hace considerar estas intrigas con grandísimo recelo.

Un suceso al parecer insignificante, ha venido á dar un gran sentido moral á esta cuestion, por lo demás frívola de candidaturas. Leyose ayer en el Salon de conferencias del Congreso, é *inter amicos*, una carta escrita en Paris por un antiguo diplomático, periodista hábil y consumado, y visiblemente afecto al régimen que ha caído. La carta es una queja lastimera de la vida agitada y licenciosa que, al parecer, allí lleva la que un día fué reina de nuestra España. Ni la vergüenza de una espulsion, ni las humillaciones de una servil dependencia, ni el dolor de una madre que, con sus liviandades, ha provocado la maldicion de un pueblo sobre la cabeza de su hijo y sobre la de toda su raza, ni la privacion del esplendor que rodea siempre á una monarquía, ni nada, en fin, de todo eso que hace respetable y hasta augusta la desgracia de una majestad caída, han sido bastantes para disminuir, cuanto menos para borrar, los apetitos de aquella naturaleza sensual y grosera. Allí, en Paris, donde se levanta con nuevos y deformes caracteres la corrupcion de los últimos tiempos de Roma, y donde tienen su imperio todas las grandes Mesalinas, allí parece ser que la antigua reina de España está siendo objeto de las conversaciones todas, y del escándalo general. Lo que aquí en tiempos pasados se hacía en el misterio, y se contaba luego al oido; los devaneos en los jardines de Aranjuez, mil veces convertidos en jardines de Guido; los bailes escandalosos, las orgias crapulosas é indignas, los caprichos de una imaginacion febril y loca, todo esto, se dice que escandaliza á aquella ciudad tan corrompida, y mancha á la muger que en la fortuna como en la desgracia, ha hecho despreciable el recuerdo de su nombre y de su raza.

Pues bien; cuando esto sucede y esto se sabe, los ojos de todo español se vuelven involuntariamente á todas partes para conocer, no tanto los merecimientos, como las prendas morales del futuro monarca. ¿Vamos á caer otra vez en la inmoralidad y en la abyeccion? ¿Se repetirá de nuevo que, como tan bella y pudorosamente ha dicho el Sr. Ayala, tengamos que ocultar ante nuestras esposas y nuestras hijas los móviles que influyen en la política?

Las noticias que, respecto á este punto, se tienen del rey D. Luis de Portugal, no son ciertamente muy halagüeñas, ni muy consoladoras. De soltero, cuando ni soñar podía con la perspectiva de un trono, sus ligerezas juveniles, sus aficiones amorosas y su atolondramiento de calavera, podian tener explicacion y hasta disculpa; pero casado, ocupando un trono, estando al frente de un pueblo y en una edad en que se despiertan con una fuerza extraordinaria la noble emulacion y todas las fuerzas morales de la vida, el espectáculo de la licencia y de un matrimonio perturbado, lastima á la razon y ofende á la conciencia.

Por lo que al Príncipe Amadeo toca, no se de él otra cosa que ciertas aficiones de pres-

tidigitador que parece que forman el embeleso de su vida. En este ramo de escamoteos y habilidades, dicen los que le conocen, que no tiene rival. Cuando su padre Victor Manuel se ocupaba de poner bajo la cruz de la casa de Saboya todo el reino de Italia, y meditaba, con su Consejo de Ministros, los medios para ocupar á Roma y para sacudir la influencia de una dominacion extranjera y vergonzosa, el Príncipe Amadeo, indiferente á estas grandes complicaciones, se encerraba en sus habitaciones, y allí, rodeado de sus amigos y de los mas hábiles prestidigitadores, se afanaba por arrancar con sus juegos y cubiletes aplausos sinceros de sus admiradores. No creo, despues de esto, que tampoco esta candidatura prevalezca. Con bueno ó mal acuerdo, por fortuna ó por desgracia, es innegable que la forma de gobierno monárquica ha recibido en estos últimos tiempos, rudos y continuos golpes. Lo que antes estaba velado por el respeto y hasta por la supersticion, hoy está á la clara luz del día, y los ojos todos han descubierto lo que se esconde debajo de esas cuatro tablas y de ese poco terciopelo que forman en todas partes un trono. Si la persona que ha de venir á ocuparlo, reúne á la austeridad de carácter, la alteza de un pensamiento maduro, será posible que á fuerza de concesiones y de desvelos, se mantenga en él por un tiempo, que yo creo que será de cualquiera manera muy limitado; si por el contrario, despues de los escándalos de Isabel II, viene un joven aturdido como D. Luis de Portugal, otro frívolo como el Príncipe Amadeo, ó un hombre ingrato como el Duque de Montpensier, entonces, este alto sentido moral que ahora afortunadamente se despierta, propagado y vulgarizado por toda la nacion, caerá como un rayo sobre el culpable, y confundirá seguramente en su castigo, al monarca y á la monarquía, á la persona y á la institucion, al rey y á su forma de gobierno.

J. F. Gonzalez.

NOTICIAS GENERALES.

—Las Córtes publica la siguiente última hora:

«Por fin parece despejada la incógnita.

Vamos á quitar al Sr. Olózaga la satisfaccion de dar á las Córtes Constituyentes y á la nacion aquella agradable sorpresa que les preparaba.

Tenemos candidato; pero no un nuevo candidato, sino el duque de Edimburgo, que parecia relegado al olvido, y que al decir del *gran mundo* nos traerá á Gibraltar, y contribuirá á realizar la union ibérica.

—Se dice que al salir el Sr. de Montemar para Florencia, aseguró á personas de su mayor intimidad que tenia la mas completa

seguridad de que el duque de Aosta aceptaría la corona de España.»

Nosotros nada hemos oido que corrobore ó desmienta la resurreccion de la candidatura del duque de Edimburgo; lo que si tenemos entendido, como las Córtes, es que la salida de Madrid del Sr. Montemar no es estraña á la candidatura del duque de Aosta.

—La comision del proyecto de ley de enseñanza ha nombrado presidente á D. Santiago Diego Madrazo y secretario á D. Ramon Rodriguez Leal.

—Las lluvias siguen generalizandose por toda la península, según los telégramas recibidos anoche hasta última hora. En Albacete y Valencia donde no se habían presentado aun, cayó ya ayer agua en abundancia. Solo en Barcelona, Zaragoza y Málaga no había llovido aun. Todas las demás provincias, poco ó mucho han disfrutado del beneficio de las aguas que en casi todas las zonas de España llegan aun oportunamente.

—Un periódico de Barcelona, publica una carta de Figueras de la que tomamos el siguiente párrafo.

«Pasó por acá el día 25 de infaustos vaticinios sin novedad particular. Los carlistas permanecen quietos y por ahora todo se reduce á unas cuantas armas decomisadas apenas habían traspuesto la frontera, y á las boinas, pantalones y blusas que continuamente se confeccionan en Perpiñan. Asegurábase dias pasados que habían sido internados los que divagaban por el departamento de los Pirineos orientales, pero es positivo que los jefes Serrats, Estartús, Savalls y Gibert, estaban todavía la semana pasada en San Lorenzo de Cerdás. Parece indudable que están resueltos á probar fortuna aprovechando las circunstancias y esperándolo todo de la honda division y antagonismo que se evidencia y aumenta cada dia mas entre los republicanos y los partidos liberales.»

—Leemos en la *Reforma*:

«Ayer se decia en los pasillos del Congreso que apenas se conocia el resultado de la votacion de la enmienda del Sr. cardenal arzobispo de Santiago. Los diputados de carácter sacerdotal y la montaña blanca pensaron abandonar su puesto en el Congreso, despues de protestar; pero que una vez convencidos por el Sr. obispo de Jaen, á quien impulsaban según su señoría, altas razones de Estado, desistieron de su primitiva idea, aplazando esta cuestion para la votacion definitiva de los artículos 20 y 21.»

—Se dice que el duque de la Torre y los principales hombres de la union liberal insisten en sacar á flote la candidatura de D. Antonio de Orleans y Borbon, encallada en los arrecifes de la opinion pública, por creerla la mas conveniente para los intereses de la re-

—Protesto contra esa teoría,—interrumpió el defensor del acusado.

A uella voz chillona me hizo estremecer. Una vez más la fortuna burlona me ponía frente á frente de Fox, mi eterno enemigo.

—Sí,—continué,—protesto y protestaré siempre contra una doctrina que no ha sido admitida nunca en los tribunales de la libre América. No teneis el derecho de torturar las palabras de un acusado para sacar de ellas una condena. No teneis el derecho de interpretar su presencia, sus gestos y el tono de su lenguaje, para concluir afirmando que es culpable. Si fuese permitido invocar esos signos engañosos que la pasion explica á su gusto, ¿quien escaparía á la elocuencia de los señores attorneys generales? ¿El acusado se calla? Los remordimientos le ahogan, el silencio es una confesion. ¿El acusado protesta tranquilamente? Es un desvergonzado y la desvergüenza es tambien una confesion. ¿Se desespera ó se burla? Es un insolente que ultraja la justicia, y el insulto es todavia una confesion. Debilidad, energia, humildad, orgullo, lágrimas, cólera, todo equivale á una confesion para estos hombres prevenidos que solo ven las cosas por un lado. ¡Eh, señores! se empieza estableciendo los caracteres físicos de la virtud y del crimen, y yo digo que, cuando la ciencia haya realizado los delirios de Lavater, podreis condenar á las personas por la cara; pero hasta entonces tendreis que dejar ese arte tan pérfido como peligroso á los que se dedican á decir la buena ventura. La justicia no conoce más que los hechos; solo los hechos discute, y solo sobre los hechos pronuncia. Eso es lo que constituye su seguridad y su grandeza. Guarde, pues, el señor attorney general su talento para mejor ocasion, y pasemos á escuchar á los testigos.

— Señor presidente,—exclamé yo,—sólo por respeto al tribunal he podido sufrir hasta el fin la impertinencia de esas palabras: un attorney general no tiene que recibir lec-

ciones de un abogado: requiero.

Calma, caballero,—dijo el magistrado.—Todo está permitido al defensor, ménos la injuria, y las palabras del ilustrado abogado no exceden en nada el derecho de su funcion. En cuanto á su doctrina, es la que nuestros antecesores han consagrado, y en todas nuestras compilaciones encontrareis esos principios que me honro de profesar.

Al oír esto, caí sobre mi asiento como un titan herido por el rayo. ¡El presidente, constituyéndose en apóstol de teorías que hacen descender la acusacion al nivel de la defensa; el presidente, desertor de nuestras filas, haciéndose cómplice de, abogado!... ¡Este era el último golpe! Si á esto llaman los yankees justicia, yo habré perdido el juicio. Que se acuda á la Europa civilizada, y no se encontrará nada que se le parezca.

—Muy bien,—me dijo el excelente Humbug para inspirarme un poco de valor.—Hablais como un senador; pero sois demasiado celoso. Moderaos un poco, mi buen amigo, y producireis más efecto.

Aun no habia llegado al término de mis sorpresas. Llamaron á los testigos: creía que sólo el presidente, de acuerdo con migo les interrogaría; pero ¡vana esperanza!... el presidente era una estatua impasible frente á frente del acusado, que guardaba el mismo silencio. Cuando yo quise interrogarle, un grito general me hizo saber, que según la ley de los yankees, sólo hay favor para los pícaros. Cualquiera que hubiese visto al magistrado y al detenido inmóviles y mudos, hubiera dicho que, extraños á lo que tenia lugar en la audiencia, eran los jueces del campo.

Los combatientes, mejor dicho, las victimas, eran los testigos entregados á merced del abogado, interrogados, desmentidos, reprendidos y hostigados por un hombre sin carácter público, y que no tenia más título que el de defender la dudosa inocencia de un bribon envejecido en el crimen. En este trastorno de todas las ideas recibidas, cualquiera habria tomado al culpable por un testigo, y á

volucion y de la patria.

Se dice que D. Salustiano Olózaga piensa simultáneamente en D. Luis de Braganza, rey de Portugal y el duque de Aosta, hijo segundo de Víctor Manuel, rey de Italia, relacionándose, y aun acreditándose este rumor con el nombramiento del señor Fernández de los Ríos para ministro plenipotenciario en Portugal y el repentino viaje á Florencia del señor Montemar, ministro que fué en aquella corte; viaje que ha coincidido con la visita hecha uno de estos días al rey Víctor Manuel por su yerno el príncipe Napoleón.

Se dice que el duque de la Torre, respondiendo patrióticamente á la aspiracion de todos los hombres sensatos, quiere que el país se constituya definitivamente nombrando rey, aunque este rey no sea el que merece sus simpatías y que á este fin encamina todos sus esfuerzos.

Se dice que el marqués de los Castillejos, de acuerdo ó respondiendo á los deseos manifestados por la fraccion mas radical de la Asamblea, aboga por que se aplace el nombramiento de rey, é insiste en los primitivos proyectos de la creacion de un directorio, ó la formacion de un consejo de regencia.

Esto se dice, nosotros ignoramos el fundamento con que se dice; pero ni podemos ni debemos prescindir de poner en conocimiento de nuestros lectores lo que se dice, mientras no se haga por fin luz en las tinieblas que nos rodean.

(Del Imparcial.)

CRONICA DE LA CAPITAL.

—Hemos visto tronchados algunos árboles de los recientemente colocados en la plaza mayor. Necesario es que el Sr. Alcalde popular castigue con mano fuerte estos abusos, que además de dar mala idea de una poblacion, perjudican el ornato público.

—Tenemos entendido que algunos Alcaldes se niegan á dar licencia á los maestros, aunque sea por muy breves dias, para asuntos que les interesan y atañen á su profesion. Es verdad que se puede abusar en esto; pero tambien lo es que hay justas causas que les obligan á ausentarse algun dia. Por lo cual es conveniente que se fije en esto la autoridad competente.

Los maestros de instruccion primaria merecen especial atencion, y nos complacemos en reconocer que tanto la Junta provincial como el Sr. Gobernador miran á esta clase con el celo é interés que se merecen.

—La funcion dada en el Teatro del Liceo el 26 del próximo pasado, ha producido 2.498 rs. que han sido entregados al Sr. Alcalde de esta Ciudad para que los distribuya de la manera mas conveniente á las clases necesitadas.

Felicitemos á las personas que han tomado parte en una obra tan caritativa.

Academia de legislacion y jurisprudencia.—Sesiones de 22 y 29 de Abril.—Reunimos en una reseña estas dos sesiones que han tenido el mismo objeto y que mejor pueden fijar hoy la atencion de nuestros lectores que el pasado domingo en que solo pensábamos en las fiestas de Fr. Luis de Leon. Sin embargo, han sido sin duda las sesiones mas interesantes del presente curso, especialmente la primera, amenizada por las consideraciones meditadas del Sr. Rodriguez Martin, la palabra entusiasta, fácil é ingeniosa del Sr. Giron Severini y las constataciones tan precisas y alinadas como modestas del disertante Sr. Gil Robles. En ella los objetantes presentaron bajo multitud de aspectos la cuestion que se debatía; la influencia de los Reyes en la eleccion de los procuradores de las antiguas Cortes, la de estos en la formacion y sancion de las leyes, la comunidad ó diversidad de intereses entre los municipios y el monarca y la vida que los primeros podrian esperar respectivamente de las instituciones antiguas y de las modernas, fueron los principales puntos tratados en la sesion del 22. En la del 29, mirando la cuestion bajo el aspecto histórico, los Sres. Giron Severini y Gil Maestre elogiaron las antiguas Cortes con relacion á su época, y con ocasion de esto expusieron importantes consideraciones históricas sobre la marcha general de la civilizacion. Despues de rectificar ambos Sres. académicos en los puntos en que no se hallaban conformes, se suspendió la discusion para el primer jueves lectivo, hallándose anunciada la siguiente *sobre el establecimiento del jurado para los delitos comunes.*—El Vice-Secretario.

—Siguen siendo limitadas las transacciones en granos que se realizan y sus precios no han tenido alteracion alguna siendo 38, 40 y 41 rs. Las noticias recibidas en el transcurso de la semana de los mercados extranjeros nos informan de la paralización en las operaciones y la abundancia de ofertas, teniendo en su consecuencia quebranto los precios tanto en trigos como arinas; grandes son los arribos llegados á Francia en busca de mercado, la cosecha se presenta en muy buenas condiciones. Los mercados nacionales participan de las mismas circunstancias de los extranjeros con escasas transacciones y sus precios poco sostenidos: las realizadas son necesarias á cubrir necesidades locales, y el estado de la cosecha es satisfactorio.

Los precios corrientes son:
Trigo, 38-41. Rubion, 32-34. Algarrobas 32-34. Cebada, 24-26. Centeno, 28-30.
Harinas, fábrica de Zorita.—1.ª 17.—2.ª 15.—3.ª 13.—4.ª 11.—Id. de Tejares.—1.ª 18.—2.ª 16.—3.ª 15.—4.ª 12.

ANUNCIOS.

Por la testamentaria del Sr. D. Eusebio Bermudez de Castro se vende una casa en el casco de esta Ciudad, calle del Jesus, número 16. En la Notaria de D. Juan Galan se dará noticia del precio y demás condiciones de la venta. 3-2

BIOGRAFIAS

DE LOS

DIPUTADOS Á CORTES DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE 1869.

con los retratos de los mismos

PERFECTAMENTE LITOGRAFIADOS POR LOS PRINCIPALES ARTISTAS.

REDACTADAS

POR UNA SOCIEDAD DE LITERATOS.

Esta obra se publica por entregas, repartiéndose por lo menos cuatro ó seis semanalmente, constando cada una de dos retratos estampados á dos tintas y 8 páginas de impresion. Los retratos están copiados del original, ó bien de muy exactas fotografías y rectificadas en ambos casos, antes de proceder á su estampacion, con las personas que representan.

Se suscribe en la imprenta y librería de D. Sebastian Cerezo, Isla de la Rúa, núm. 1.ª, *d real la entrega.* Los tetratos sueltos, estampados en papel grande, se venderán á 2 rs. uno en el mismo punto.

MEDICAMENTOS ESPECIALES,

Recomendados por médicos notables de España, Portugal, Francia, América por sus eficaces virtudes y pronto resultados.

PREPARADOS POR EL DOCTOR GARCIA,

En Madrid, Hortaleza, 9 botica.

Depósitos: en provincias, en las principales farmacias. En Salamanca, Angel Villar.

Estrangero: Lisboa, Cabral; Araujo, en Oporto; París, Rue Francois-Miron 70. Londres, 25, Morgate St. City, Caracas, Sr. Rocha; Filadelfia, doctor Jaime.

PASTILLAS PECTORALES.

Con el uso de estas pastillas desaparecen las ronqueras, constipados, toses rebeldes, por inveteradas que sean; destierran toda irritacion de garganta y de los bronquios, y suavizan admirablemente la voz.

ROB GREEN.

Antierpético por escelencia, nada le iguala para curar la sífilis, dolores, úlceras, escrófulas, impotencia, laringitis y tuberculosis.

GENUINA,
ESENCIA DE ZARZAPARRILLA.

Es un preparado de seguro efecto para corregir toda clase de irritaciones, escitacion nerviosa, dolores reumáticos y retencion de orina, granos, obstrucciones, etc.

JARABE DE RÁBANO YODADO.

Es el mejor sustituyente del aceite de hígado de bacalao, y puede usarse en todas estaciones. Frasco, 10 y 15 rs.

POMADA ANTIHEMORROIDAL.

Es el mejor resolutivo para curar las almorranas, sin que ocasione mal resultado, segun pruebas que tenemos como justificantes.

PÍLDORAS
DEPURATIVAS LAXANTES.

Curan las afecciones del estómago, las del hígado, la ictericia, jaquecas, dolores de cabeza, los ataques biliosos, los insomnios, el asma, la sífilis, tumores, vómitos, acedías, malas digestiones, gota, reumatismo, inapetencia, vahidos, mareos, náuseas, etc.

—206—

los testigos por acusados.

Una de las preguntas que hizo Fox me pareció tan impertinente, que me opuse á que el testigo contestase á ella.

—¿Con qué derecho?—gritó Fox siempre furioso.

—Olvidais,—le repliqué,—que no tengo que daros cuenta de nada; soy el representante del Estado.

—¿Que significa esa nueva quimera?—preguntó con su habitual insolencia.—En este recinto no hay Estado; sólo existe la justicia admirablemente representada por la imparcialidad del magistrado y la sabiduría del jurado. Sois un abogado como yo, y nada más. Yo represento al acusado y vos al acusador, ¿á quien sosteneis por mandato de la sociedad. No teneis un solo derecho que no me pertenezca, ni yo tengo un solo privilegio que no podais reivindicar. Si así no fuese, la balanza de la justicia seria falsa, la acusacion más fuerte que la defensa: ¿y qué seria la libertad del ciudadano?

—Señor presidente,—dije,—¿es tambien esa una de las teorías que vuestros predecesores han consagrado?

—Señor attorney general,—respondió con triste acento,—vuestra pregunta me sorprende. En un país libre, la igualdad de la defensa y de la acusacion no puede ser objeto de controversias.

Ya no me quedaba más recurso que callar, y dejé á Fox que torturase á su placer á los testigos. Una sola cosa me consolaba, y era que no hay abuso que, al lado de mil inconvenientes, no lleve en sí mismo alguna ventaja. Habitados desde la infancia á las rudas pruebas de la vida pública, los testigos no se dejaban intimidar por el cúmulo de preguntas que se les dirigian. En este duelo de palabras, no siempre llevaba Fox la ventaja. Verdad es que tenia la piel dura y se levantaba á cada instante con nuevas fuerzas. Jamás habia visto defender la libertad de un hombre con una energia tan desesperada.

Entre los testigos figuraba Set, el cuáker, persona

—203—

misericordia de los hombres, y sólo podeis contar con la justicia de Dios. ¿Cuántos dias necesitais para arreglar vuestros asuntos y ordenar vuestra conciencia?

—Tres dias bastarán,—respondió,—deseo acabar pronto.

—Pues bien,—replicó el presidente,—dentro de cinco dias, á contar desde este momento, compareceris ante el único juez que puede perdonaros.

El condenado saludó al presidente respetuosamente, y salió dirigiéndome una mirada que me hizo temblar. ¿No habia cumplido con mi deber? ¿Acaso debemos tener piedad de los asesinos?

Se introdujo luego al segundo acusado, pícaro desvergonzado que, habiendo salido de presidio dos dias antes, se habia hecho reo de fractura, de robo y de tentativa de asesinato. Habia roto las ventanas de una casa de Montmorency, amenazó á una pobre criada que guardaba la habitacion, y se habia llevado todo, hasta los coches y los caballos.

La figura de aquel miserable bastaba para hacerle condenar. Era la insensatez personificada, y se veía á un hombre para quien la sociedad no era más que una enemiga, y que miraba con tanto desprecio á la ley, como odio le inspiraba el magistrado: en una palabra, aquella era una bestia feroz que era necesario matar á fin de no ser devorado.

—Detenido,—dijo el presidente,—¿sois ó no culpable?

—La pregunta no es discreta,—respondió el ladrón con una audaz indiferencia.—Culpable ó no culpable, ni vos ni yo lo sabemos antes de oír á los testigos.

—Señores jurados,—exclamé,—¿necesitamos saber más? Retened á ese confeso. ¿Por ventura un inocente duda nunca en proclamar su no culpabilidad? Solo un insensato de profesion puede tener semejante desvergüenza. Ved si ese miserable no lleva el crimen escrito sobre su rostro imprudente.